**INFORME 00006-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-AGC-ODC**

A : M.C. HARDI ESPLANA BOZA

 Director Ejecutivo del Hospital de Pampas

Asunto : REMITO INFORMACION SOLICITADA

FECHA : Pampas, 19 de junio del 2025.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por medio del presente me es grato a dirigirme a Usted, a fin de expresar mi saludo cordial, a la vez comunicar que:

 Mediante OFICIO N° 704-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM/DIVOPUS/COM.SECT.PAMPAS TAYACAJA ”A”-SEINCRI, de fecha 29 de abril del 2025., SOLICITA DE CARACTE **MUY URGENTE**, **si a la fecha hubo una auditoria medica al personal de salud que atendió a la persona de Roger REYES de la Cruz (23) DNI 71378018, el día 08 de abril a las 23.00 horas, para la investigación por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple Roger REYES de la Cruz**

**Primero:**

 La auditoría N°002- 2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-AG-RCQV, con fecha de 11 de abril del 2025 el auditor y el Comité de Auditoria Medica remite la Auditoria de caso del paciente R.DL.R.

**Segundo:**

1. **Sobre la Auditoria de Caso:**

MINSA/ DGSP-V01-Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud

**5.4.** La Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud debe realizarse en todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados y mixtos, según corresponda, de manera planificada (Auditoría Programada) o coyuntural (Auditoría de Caso) cuando se presenta un incidente o un evento adverso

.

6.4.6. Las Auditorías de Caso deben realizar, entre otros, cuando ocurre un hecho evidente que vulnere los derechos de los usuarios de los servicios de salud, independientemente que genere o no una queja o denuncia del usuario o de sus familiares

**Las Auditorias de caso en el MINSA no son punitivas**, su objetivo principal es mejorar la calidad de atención mediante la evaluación sistémica de casos clínicos y la identificación de áreas de mejora. Cuyo propósito es mejorar la calidad de atención, reducir riesgos y errores, promover la seguridad del paciente y fomentar la mejora continua.

1. **Tiene carácter reservado:**

**Artículo 25.-** Toda información relativa al acto médico que se realiza, tiene carácter reservado.

El profesional de la salud, el técnico o el auxiliar que proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto médico en el que participa o del que tiene conocimiento, incurre en responsabilidad civil o penal, según el caso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos Códigos de Ética Profesional. Se exceptúan de la reserva de la información relativa al acto médico en los casos siguientes:

a) Cuando hubiere consentimiento por escrito del paciente;

b) Cuando sea requerida por la autoridad judicial competente;

c) Cuando fuere utilizada con fines académicos o de investigación científica, siempre que la información obtenida de la historia clínica se consigne en forma anónima;

d) Cuando fuere proporcionada a familiares o allegados del paciente con el propósito de beneficiarlo, siempre que éste no lo prohíba expresamente;

e) Cuando versare sobre enfermedades y daños de declaración y notificación obligatorias, siempre que sea proporcionada a la Autoridad de Salud;

f) Cuando fuere proporcionada a la entidad aseguradora o administradora de financiamiento vinculada con la atención prestada al paciente siempre que fuere con fines de reembolso, pago de beneficios, fiscalización o auditoría; y,

g) Cuando fuere necesaria para mantener la continuidad de la atención médica al paciente.

h) Cuando fuera necesario para el ejercicio de las funciones de supervisión y de protección de derechos en salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

**La información sobre el diagnóstico de las lesiones o daños en los casos a los que se refiere el Artículo 30 de esta ley, deberá ser proporcionada a la autoridad policial o al Ministerio Público a su requerimiento**.

Por lo tanto, se remite una copia fedateada de la Auditoria de caso (folio 10) dando cumplimiento a lo solicitado con OFICIO N° 704-2025-DIRNOS PNP/FP VRAEM/DIVOPUS/COM.SECT.PAMPAS TAYACAJA ”A”-SEINCRI.

Sin otro particular es cuanto informo para su respectiva atención.

 Atentamente



C.c. Archivc.

HEB/odc